

RESOLUCIÓN NÚMERO: **475 2022**  
 ( 08 AGO 2022 )

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ACTA DE PAGO No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 174 - 2021, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR HOYO GRANDE CRA 4 CON CALLES 16 Y 15, SECTOR PORTAL DEL VALLE CALLE 25 CON CRA 1W — 2W Y SECTOR CENTRO CRA 6 CON CALLES 12 - 13 Y 14 DEL CASCO URBANO Y LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DEL ACUEDUCTO, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004/2018 Estatuto de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, y facultado para celebrar contratos y convenios según el Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre de 2021, vigentes hasta el 31 de diciembre del 2022, en concordancia con el manual de contratación interno Acuerdo No. 012 de julio de 2015 modificado por el acuerdo de la Junta Directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, y demás normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúa en concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
3. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre del 2021 estableció lo siguiente: "(...). **Autorizar** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad (...)".
4. Que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos adelantó el proceso de selección del contratistas para la "INTERVENTORIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR HOYO GRANDE CRA 4 CON CALLES 16 Y

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

15, SECTOR PORTAL DEL VALLE CALLE 25 CON CRA 1W — 2W Y SECTOR CENTRO CRA 6 CON CALLES 12 - 13 Y 14 DEL CASCO URBANO Y LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DEL ACUEDUCTO, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

5. Que por error involuntario de digitación se transcribió en el ítem **valor a pagar acta parcial**, del acta de pago parcial del contrato de obra No. 174 de 2021, lo siguiente:

VALOR A PAGAR ACTA PARCIAL NO. 2:	SON: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 173.978.506,59).
-----------------------------------	--

6. Que como consecuencia de lo anterior se aclara que el ítem **valor a pagar acta parcial** del acta de pago parcial del contrato de obra No. 174 de 2021, quedará de la siguiente manera:

VALOR A PAGAR ACTA PARCIAL NO. 1:	SON: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 173.978.506,59).
-----------------------------------	--

7. Que por error involuntario de digitación se transcribió en el ítem A. denominado discriminación por rubros del acápite **ACUERDAN** del acta de pago parcial del contrato de obra No. 174 de 2021, el servicio de alcantarillado conforme a lo siguiente:

RUBRO	RP	VALOR	%	TOTAL	VALOR FACTURA	VALOR RUBRO
ALCANTARILLADO	21A00906	\$21.820.410	100	100	\$173.978506,59	\$ 21.820.410
ALCANTARILLADO	21L00911	\$351.075.909	100	4100		\$152.158.096,59

8. Que en consecuencia se debe aclarar el ítem A. denominado discriminación por rubros del acápite **ACUERDAN** del acta de pago parcial del contrato de obra No. 174 de 2021, conforme a lo siguiente:

RUBRO	RP	VALOR	%	TOTAL	VALOR FACTURA	VALOR RUBRO
ACUEDUCTO	21A00906	\$21.820.410	100	100	\$173.978506,59	\$ 21.820.410
ALCANTARILLADO	21L00911	\$351.075.909	100	4100		\$152.158.096,59

9. Que de conformidad con lo anterior se precisa que dichas aclaraciones no alteran o modifican el alcance del objeto contractual.

10. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Añade también que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

11. Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

este principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de la legalidad.

Que en mérito de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** que el ítem **valor a pagar acta parcial** del acta de pago parcial del contrato de obra No. 174 de 2021, quedará de la siguiente manera:

VALOR A PAGAR ACTA PARCIAL NO. 1:	SON: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 173.978.506,59).
-----------------------------------	--

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR** el ítem A. denominado discriminación por rubros del acápite **ACUERDAN** del acta de pago parcial del contrato de obra No. 174 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

RUBRO	RP	VALOR	%	TOTAL	VALOR FACTURA	VALOR RUBRO
ACUEDUCTO	21A00906	\$21.820.410	100	100	\$173.978506,59	\$ 21.820.410
ALCANTARILLADO	21L00911	\$351.075.909	100	4100		\$152.158.096,59

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta - Santander, a los ocho (08) días del mes agosto del 2022.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó-Revisó y Vbo. Aspectos técnicos: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón - Jefe Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg. Liliana Vera Padilla - jefe oficina jurídica y de contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa